

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo considerados en el Segundo Artículo transitorio del decreto legislativo correspondiente y haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna que dé cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada Ley Silla, que beneficia a trabajadoras y trabajadores de México, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Acuerdo que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Erika Lorena Luhrs Cortés integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.*
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.
- V. **ACUERDO PARLAMENTARIO:** En este apartado se enlista el cuerpo normativo de la proposición que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación, en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De fecha 23 de junio de 2025, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Erika Lorena Luhrs Cortés, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo considerados en el Segundo Artículo transitorio del decreto legislativo correspondiente y haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna que de cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada LEY SILLA, que beneficia a trabajadoras y trabajadores de México.
2. De fecha 26 de junio de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1334/2025, turnó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Erika Lorena Luhrs Cortés, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo considerados en el Segundo Artículo transitorio del decreto legislativo correspondiente y haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna que de cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada LEY SILLA, que beneficia a trabajadoras y trabajadores de México.

- 3. De fecha 26 de septiembre de 2025 la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo remitió a las y los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis conducente y dar inicio a los trabajos de dictaminación de la Proposición.*
- 4. En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de fecha 20 de enero de 2026, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, para emitir el dictamen de la iniciativa en comento. Las y Los diputados integrantes de la Comisión, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de acuerdo que nos ocupa.*

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este 17 de Junio entró en vigor en México la llamada Ley Silla, un serie de reformas a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo que buscan garantizar el derecho de las personas trabajadoras, especialmente en sectores en donde se labora de pie por varias horas, a tener momentos de descanso durante sus jornadas laborales.

Esta medida representa un avance para los derechos laborales en nuestro país y responde a años de denuncias sobre condiciones precarias de trabajo, particularmente en sectores de servicios, como: en tiendas de autoservicio y supermercados, tiendas departamentales y de conveniencia, en farmacias, en grandes cadenas de comida rápida, en centros comerciales, y con personal de seguridad, de limpieza, con empleados de hoteles, de restaurantes, de gasolineras, entre otros.

La propuesta inicial fue presentada en 2023 por PATRICIA MERCADO, integrante de la bancada de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República. Un año después, el legislador RICARDO MONREAL retomó la iniciativa.

Fue aprobada por unanimidad de votos en el Senado de la República el 20 de febrero de 2024 y de igual manera en la Cámara de Diputados Federales el 2 de octubre pasado.

"Prohibirle a un trabajador o trabajadora sentarse, es un supuesto realmente inhumano. Y, lo es, cuando la salud ocupa un segundo plano ante la exigencia de una empresa. No hay forma de justificar que la necesidad de trabajar y obtener utilidades se imponga sobre la necesidad de evitar padecimientos. No hay manera de sostener que las ganancias o ingresos económicos para la manutención, estén por encima de la necesidad de un cuerpo humano para recuperarse antes de continuar con sus actividades laborales".

Manifestó la legisladora desde la más alta tribuna de la República.

Las reformas y adiciones a los artículos 132, 133, 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo, obligan a los empleadores a proporcionar a su personal, un asiento o silla adecuada para que puedan descansar durante su jornada laboral y además, prohíben expresamente que las empresas impidan el descanso sentado del personal cuando no haya tareas activas que lo impidan.

Estas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, fueron las siguientes:

ARTÍCULO 132.- SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EMPLEADORAS:

...

IV.- PROPORCIONAR LOCAL SEGURO PARA LA GUARDA DE LOS INSTRUMENTOS Y ÚTILES DE TRABAJO PERTENECIENTES AL TRABAJADOR, SIEMPRE QUE DEBAN PERMANECER EN EL LUGAR EN QUE PRESTAN LOS SERVICIOS, SIN QUE SEA LÍCITO AL PATRÓN RETENERLOS A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN, GARANTÍA O CUALQUIER OTRO. EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS O ÚTILES DE TRABAJO DEBERÁ HACERSE SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR LO SOLICITE;

V.- PROVEER EL NÚMERO SUFICIENTE DE ASIENTOS O SILLAS CON RESPALDO A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LOS SECTORES DE SERVICIOS, COMERCIO Y CENTROS DE TRABAJO ANÁLOGOS, PARA LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES O PARA EL DESCANSO PERIÓDICO DURANTE LA JORNADA LABORAL. EN EL CASO DE DESCANSOS PERIÓDICOS, LOS ASIENTOS O SILLAS CON RESPALDO DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN ÁREAS ESPECÍFICAS QUE

PARA TAL EFECTO S E DESIGNEN EN LAS MISMAS INSTALACIONES DEL LUGAR DE TRABAJO. LA MISMA DISPOSICIÓN S E OBSERVARÁ EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES CUANDO LO PERMITA LA NATURALEZA DEL TRABAJO; FRACCIÓN REFORMADA DOF 19-12-202

ARTÍCULO 133.- QUEDA PROHIBIDO A LAS PERSONAS EMPLEADORAS O A SUS REPRESENTANTES:

...

XVII BIS.- OBLIGAR A LAS PERSONAS TRABAJADORAS A PERMANECER DE PIE DURANTE LA TOTALIDAD DE LA JORNADA LABORAL Y

PROHIBIRLES TOMAR ASIENTO PERIÓDICAMENTE DURANTE EL DESARROLLO D E SUS FUNCIONES, Y

ARTÍCULO 422.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ES E L CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS Y EMPLEADORAS EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS E N UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

NO SON MATERIA DEL REGLAMENTO LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE FORMULEN DIRECTAMENTE LAS EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN D E LOS TRABAJOS.

ARTÍCULO 423.- EL REGLAMENTO CONTENDRÁ:

...

V.- NORMAS QUE REGULEN EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS PARA USAR LOS ASIENTOS O SILLAS CON RESPALDO DURANTE LA JORNADA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN V.

El objetivo primordial de estas reformas y adiciones es el de prevenir afectaciones a la salud de las y los trabajadores: como várices, problemas circulatorios, fatiga muscular o lesiones articulares, las cuales son comunes en trabajos de larga duración sin acceso a descanso físico.

El dictamen correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024.



Aunque estas reformas y adiciones no especifican un número fijo de minutos de descanso sentado, sí enfatiza que debe permitírsele al trabajador el uso de sillas. Es decir, no se trata de pausas programadas como los tradicionales 30 o 60 minutos para comer, sino de descansos intermitentes durante los lapsos en los que no hay atención directa al cliente u otra tarea que implique permanecer de pie.

Especialistas han recomendado que, para prevenir daños físicos, se debería procurar que las personas puedan sentarse al menos cinco minutos cada hora, especialmente e jornadas que superan las seis horas laborales continuas.

El reconocimiento al descanso que garantiza esta Ley Silla, estará vigilado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, investidas de facultadas para recibir denuncias y realizar inspecciones.

Este mismo derecho estará protegido con amonestaciones y hasta sanciones económica que dependerá del tamaño de la empresa y de la gravedad del incumplimiento de estas nuevas disposiciones a favor de las y los trabajadores. Es decir, si se incumplen de manera parcial o total, es que se va a determinarse el monto de la multa, pero está previsto que va a rondar de entre las 250 y 2,500 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.s).

Es decir, de entre \$28,285.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$282,850.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), será la sanción económica que se impondrá para los empleadores que incumplan con la obligación de otorgar un asiento y no permitir las pausas o descansos periódicos. Y puede llegar, en casos extremos o de reincidencia, hasta en la suspensión temporal de la empresa o centro de trabajo.

Esta sanción se cuantificaría considerando:

- *La gravedad de la infracción;*
- *La existencia de la intensión o dolo en e l incumplimiento;*
- *Los posibles daños que pudieran causarse por el incumplimiento,*
- *La capacidad económica del infractor y*
- *La reincidencia.*

Por eso es que serán muy importantes los lineamientos que deberá emitir la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, según lo mandado en los Artículos transitorios del decreto de esta Reforma que nos ocupa, sobre el plazo para que las empresas o centros laborales adecuen las políticas internas e



identifiquen que puestos o categorías tienen la facilidad de prestar sus servicios desde un asiento y tratar de reconocer con quienes se puede cumplir de manera inmediata con estas nuevas disposiciones laborales.

Estos lineamientos serán importantes porque actualmente la autoridad no tiene criterios claros sobre esos descansos y sobre lo que las empresas o centros de trabajo deben hacer para adecuarse a ellos, ya que ello depende de factores como:

- *El sector, industria o giro al que se dedican*

Las características de las empresas o centros de trabajo y

- *Las regulaciones específicas que deben realizar.*

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración la siguiente Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo considerados en el Segundo Artículo transitorio del decreto legislativo correspondiente y haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna que de cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada LEY SILLA, que beneficia a trabajadoras y trabajadores de México”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. La presente Proposición con Punto de Acuerdo se inscribe plenamente dentro del marco constitucional vigente y resulta jurídicamente viable, políticamente pertinente y económicamente razonable, al no contravenir disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y, por el contrario, materializar diversos principios y derechos fundamentales consagrados en ella.

El artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, el derecho a condiciones dignas y seguras de trabajo forma parte del catálogo de derechos humanos reconocidos por el orden constitucional mexicano y por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, particularmente aquellos vinculados al derecho al trabajo decente y a la protección de la salud de las personas trabajadoras.

Por su parte, el artículo 123 de la Constitución General de la República reconoce de manera expresa que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y mandata al Estado a promover la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley. El propio precepto constitucional establece que las condiciones de trabajo deberán ser tales que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, lo cual implica la obligación de generar entornos laborales que prevengan riesgos físicos y enfermedades derivadas de jornadas excesivas o de posturas corporales forzadas durante largos periodos.

En ese contexto, la denominada “Ley Silla” constituye una medida legislativa orientada a garantizar condiciones mínimas de descanso y recuperación física durante la jornada laboral, particularmente en sectores en los que históricamente se ha obligado a las personas trabajadoras a permanecer de pie por lapsos prolongados, con afectaciones directas a su salud y calidad de vida. La presente proposición no invade competencias de la Federación ni de los poderes constituidos, sino que, con pleno respeto al principio de división de poderes, formula un exhorto institucional a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal para que ejerza las atribuciones que la propia ley le confiere y emita los lineamientos técnicos necesarios para la correcta implementación de la reforma.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Desde una perspectiva política, la propuesta se encuentra alineada con la agenda nacional de fortalecimiento de los derechos laborales, de dignificación del empleo y de combate a las condiciones precarias de trabajo. Asimismo, responde a una demanda social legítima, ampliamente documentada, proveniente de millones de trabajadoras y trabajadores de los sectores de comercio, servicios, seguridad, limpieza, hotelería, restaurantes y estaciones de servicio, entre otros.

En el plano económico, la emisión de lineamientos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no implica una erogación presupuestaria extraordinaria ni la creación de nuevas estructuras administrativas, sino el ejercicio ordinario de sus facultades normativas y de inspección. Por el contrario, la correcta implementación de la Ley Silla contribuye a reducir costos asociados a incapacidades laborales, enfermedades de trabajo, ausentismo y rotación de personal, generando beneficios tanto para las personas trabajadoras como para las propias empresas.

En consecuencia, la proposición resulta plenamente compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye un instrumento legítimo para fortalecer la efectividad de los derechos laborales reconocidos en el orden constitucional.

TERCERA. *Desde el punto de vista legal, la presente Proposición con Punto de Acuerdo no contraviene en modo alguno lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, sino que reafirma, fortalece y coadyuva a la correcta implementación de la reforma más reciente en materia de la denominada “Ley Silla”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y vigente a partir del 17 de junio del presente año.*

Las reformas y adiciones a los artículos 132, 133, 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo establecen obligaciones claras a cargo de las personas empleadoras, entre las que destaca la de proveer un número suficiente de asientos o sillas con respaldo para la ejecución de las funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral, así como la prohibición expresa de obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada y de impedirles tomar asiento de manera periódica cuando la naturaleza de sus funciones lo permita.

Asimismo, dichas disposiciones ordenan que los reglamentos interiores de trabajo incorporen normas específicas que regulen el derecho de las personas trabajadoras a utilizar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, en congruencia con el artículo 132, fracción V, de la propia ley.

El Segundo Artículo Transitorio del decreto de reforma prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgo de trabajo considerados en la reforma, así como establecer los criterios para que las empresas y centros de trabajo adecuen su normativa interna y sus procesos operativos a las nuevas disposiciones legales. Sin embargo, a la fecha, no se cuenta aún con dichos lineamientos técnicos, lo que genera un vacío operativo y una falta de certeza jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las personas empleadoras.

En este sentido, la proposición no introduce obligaciones adicionales a las ya previstas en la Ley Federal del Trabajo, ni modifica el contenido de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, sino que se limita a exhortar a la autoridad federal competente para que cumpla con el mandato expreso del legislador y emita, dentro del plazo legal previsto, los lineamientos necesarios para su adecuada instrumentación.

Desde una óptica política, la propuesta refrenda el consenso alcanzado por unanimidad en el Senado de la República el 20 de febrero de 2024 y en la Cámara de Diputados el 2 de octubre del mismo año, reflejando la voluntad del Poder Legislativo Federal de erradicar prácticas laborales inhumanas e injustificadas que anteponen la obtención de utilidades a la protección de la salud de las personas trabajadoras.

En el ámbito económico, la correcta emisión de los lineamientos permitirá a las empresas planificar de manera ordenada y gradual la adecuación de sus espacios, procesos y reglamentos internos, evitando interpretaciones discrecionales, sanciones innecesarias y conflictos laborales. Asimismo, brinda certeza sobre la aplicación de las sanciones previstas, que oscilan entre 250 y 2,500 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

Por tanto, la proposición es plenamente congruente con la Ley Federal del Trabajo y contribuye a garantizar su aplicación efectiva en beneficio de las y los trabajadores de México.

CUARTA. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce, en armonía con la Constitución General de la República, el derecho de toda persona a un trabajo digno, a la protección de la salud y a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. Asimismo, establece como principios rectores de la actuación*



pública la promoción del bienestar social, la justicia laboral y la protección de los derechos humanos.

En este marco, el Congreso del Estado de Guerrero se encuentra plenamente facultado para pronunciarse, mediante acuerdos parlamentarios, sobre asuntos de interés público que impactan directamente en la vida de las y los guerrerenses, particularmente cuando se trata de la defensa y promoción de los derechos laborales de miles de trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios en sectores como el comercio, los servicios, la hotelería, la restaurantería, la seguridad privada, la limpieza y las estaciones de servicio.

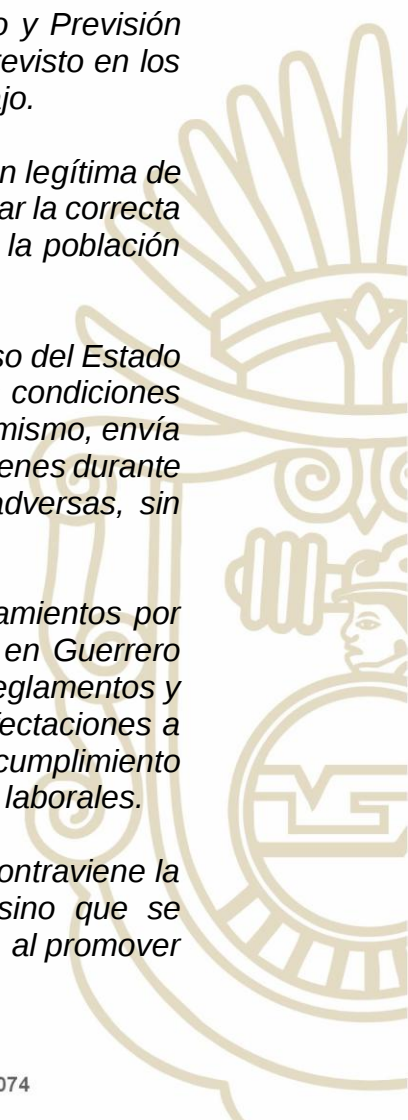
La presente proposición no invade competencias federales ni pretende sustituir a la autoridad laboral federal en el ejercicio de sus atribuciones, sino que, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito competencial de cada orden de gobierno, formula un exhorto institucional a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal para que cumpla con el mandato legal previsto en los artículos transitorios del decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo.

Desde una perspectiva jurídica, el exhorto constituye una manifestación legítima de la función representativa del Poder Legislativo local, orientada a impulsar la correcta implementación de una reforma federal que beneficia directamente a la población trabajadora del Estado de Guerrero.

En el plano político, la proposición refrenda el compromiso del Congreso del Estado con la agenda nacional de dignificación del trabajo, de combate a las condiciones precarias de empleo y de fortalecimiento de los derechos sociales. Asimismo, envía un mensaje claro de respaldo a las y los trabajadores guerrerenses, quienes durante años han enfrentado jornadas extenuantes en condiciones físicas adversas, sin acceso a pausas mínimas de descanso.

Desde el punto de vista económico, la emisión oportuna de los lineamientos por parte de la autoridad federal permitirá que las empresas asentadas en Guerrero cuenten con criterios claros para adecuar sus políticas internas, sus reglamentos y sus espacios de trabajo, evitando sanciones, conflictos laborales y afectaciones a la productividad. La certeza normativa favorece un entorno de cumplimiento voluntario, de prevención de riesgos y de estabilidad en las relaciones laborales.

En consecuencia, la presente Proposición con Punto de Acuerdo no contraviene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sino que se encuentra plenamente alineada con sus principios, valores y objetivos, al promover



la protección de la salud, la dignidad y los derechos de las y los trabajadores, mediante un exhorto respetuoso y jurídicamente fundado a la autoridad federal competente.

IV. CONCLUSIONES

ÚNICO. - *Por las razones expuestas en las consideraciones que anteceden, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, estima que la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Erika Lorena Luhrs Cortés resulta jurídicamente viable, políticamente pertinente y económicamente razonable, al encontrarse plenamente armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

Del análisis integral realizado se desprende que la proposición no contraviene disposición constitucional ni legal alguna, sino que, por el contrario, reafirma los principios de trabajo digno, protección de la salud y bienestar social que rigen el sistema jurídico mexicano, al exhortar de manera respetuosa a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal para que ejerza las atribuciones que le confiere la legislación vigente y emita, dentro del plazo legal establecido, los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgo de trabajo previstos en el Segundo Artículo Transitorio del decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como para que haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna en cumplimiento de las disposiciones de la denominada Ley Silla.

Asimismo, se concluye que la emisión de dichos lineamientos constituye un elemento indispensable para dotar de certeza jurídica a las personas trabajadoras y a las personas empleadoras, garantizar la correcta implementación de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y materializar el derecho al descanso, a la salud y a condiciones laborales dignas, particularmente en los sectores de comercio y servicios en los que históricamente se ha obligado a las personas a permanecer de pie durante largas jornadas.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera procedente la emisión del Acuerdo Parlamentario propuesto, en virtud de que contribuye al fortalecimiento de los derechos laborales, a la prevención de riesgos de trabajo, a la reducción de afectaciones a la salud de las y los trabajadores y a la consolidación de un modelo de desarrollo económico sustentado en el respeto a la dignidad humana y en la



justicia social, en beneficio de las y los trabajadores del Estado de Guerrero y de todo el país”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 21 y 22 de abril del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo considerados en el Segundo Artículo transitorio del decreto legislativo correspondiente y haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna que dé cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada Ley Silla, que beneficia a trabajadoras y trabajadores de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Federal, para su conocimiento y efectos procedentes.





ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EMITA LOS LINEAMIENTOS O NORMAS CORRESPONDIENTES SOBRE LOS FACTORES DE RIESGOS DE TRABAJO CONSIDERADOS EN EL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE Y HAGA VALER QUE LAS PERSONAS EMPLEADORAS Y EMPRESAS ADECUEN SU NORMATIVA INTERNA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE LA DENOMINADA LEY SILLA, QUE BENEFICIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE MÉXICO.)

